

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/183/2022

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ [REDACTED] el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ [REDACTED] el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficios número ST/CUT/768/2022 y ST/CUT/515/2022, ambos suscritos por la Lic. María Antonia Rivera Barbosa, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó:

«SEGUNDO. -De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena, realizar una búsqueda exhaustiva de toda la información solicitada y descrita en el Antecedente de la presente resolución y entregarla a la recurrente de forma precisa, fundada y motivada, a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. --

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse a la recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----» (Sic).

S
E
N
I
O
C
I
A
T
U
A
C
A

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: oficio número SAD/787/2022, de fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en 22 veintidós fojas; copia simple del oficio número ST/CUT/772/2022, de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barbosa, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, en 01 una foja; oficio número SAD/1274/2022, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, mediante el cual refirió: "... aprovecho la ocasión para solicitar se lleve a sesión de Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que la información requerida en el oficio ST/CUT/772/2022 se declare como inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, fum's de la dependencia a mi digno cargo no se encontró registro de la información solicitada..." (Sic), en 01 una foja; captura de pantalla del sitio drive.google.com/drive/my-drive?hl=es, en 01 una foja y; original del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en 07 siete fojas, por la cual se determinó la declaración de inexistencia de diversa información, en los términos siguientes:

"[...] Así las cosas y una vez lo anterior, se procedió a poner a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado el punto del orden del día, quienes manifiestan que no tienen consideraciones en razón de lo anteriormente vertido, por lo cual se somete a votación nominal la reserva de la información solicitada, obteniéndose

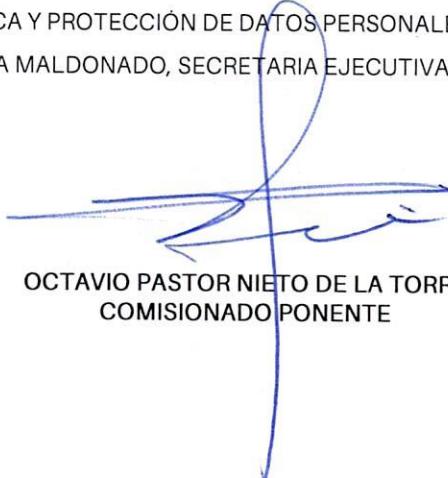
UNANIMIDAD DE VOTOS. Por lo que en virtud de la votación, se aprueba y resuelve en términos de las atribuciones que le son conferida a este Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los Artículos 1, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 14, 15, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 18, 19, 20 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 27, fracción II, III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, QUE DICHA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SAD/1253/2022, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, REMITIDO Y SUSCRITO POR EL LIC. RUBEN PICHARDO BARRON, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO 2022, RELATIVO A LA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DECLARATORIA DE LA INEXISTENCIA EN ATENCIÓN LA SOLICITUD REALIZADA POR LA 1 [REDACTED] MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO DE LA SOLICITUD 220458722000012, QUE PROMUEVE EL SOLICITANTE CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

DEBERÁ DE DECLARARSE INEXISTENTE POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICO VERTIDOS CON ANTERIORIDAD.

Por lo que en consecuencia de lo anterior, se ordena notificar la presente Resolución al Titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que se considere la presente Inexistencia de información en solicitudes de información en donde se requiera información de dicha naturaleza, de igual forma se ordena notificar de igual manera al solicitante, como al órgano garante del Estado para conocimiento de la presente acta de clasificación. [...]” (Sic)

Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de San Juan del Río, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la 1 [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por

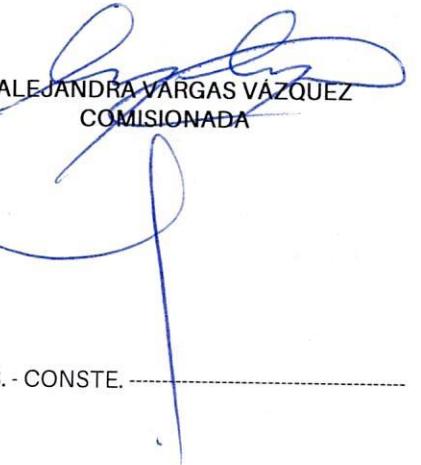
unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.